POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

INFORME N° 299, DE 2022

29 DE AGOSTO DE 2022

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROG. 1042/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

IQUIQUE, 29 de agosto de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°299, de 2022, sobre auditoría a los contratos de arriendo de inmuebles suscritos por la Municipalidad de Iquique, para ser destinados a viviendas de funcionarios, durante el período 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	30/08/2022
Código validación	6gtmX01TT
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. 1042/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

IQUIQUE, 29 de agosto de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°299, de 2022, sobre auditoría a los contratos de arriendo de inmuebles suscritos por la Municipalidad de Iquique, para ser destinados a viviendas de funcionarios, durante el período 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	30/08/2022
Código validación	6gtmX00QG
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. 1042/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

IQUIQUE, 22 de diciembre de 2021

Se remite el Informe Final N°299, de 2022, sobre auditoría a los contratos de arriendo de inmuebles suscritos por la Municipalidad de Iquique, para ser destinados a viviendas de funcionarios, durante el período 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, con el fin de que en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese organismo colegiado, entregándole copia de este.

Al respecto Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	30/08/2022
Código validación	6gtmX01KF
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. 1042/2022
REF. 12800/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

IQUIQUE, 29 de agosto de 2022

Mediante el oficio N° 83265, de 2021, del Prosecretario de la Cámara de Diputados, se ha solicitado a este Organismo Contralor, a requerimiento del Diputado señor Renzo Trisotti Martínez, fiscalizar el pago de arriendos de inmuebles por parte de la Municipalidad de Iquique, para ser destinados a viviendas de algunos de sus funcionarios.

Al respecto, se remite el Informe Final N°299, de 2022, que contiene el resultado de la auditoría llevada a cabo sobre la materia, y que consideró el período 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	30/08/2022
Código validación	6gtmX00jA
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. 1042/2022
REF. 12800/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

IQUIQUE, 29 de agosto de 2022

Mediante el oficio N° 83265, de 2021, del Prosecretario de la Cámara de Diputados, se ha solicitado a este Organismo Contralor, a requerimiento del Diputado señor Renzo Trisotti Martínez, fiscalizar el pago de arriendos de inmuebles por parte de la Municipalidad de Iquique, para ser destinados a viviendas de algunos de sus funcionarios.

Al respecto, se remite el Informe Final N°299, de 2022, que contiene el resultado de la auditoría llevada a cabo sobre la materia, y que consideró el período 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIPUTADO
RENZO TRISOTTI MARTÍNEZ
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	30/08/2022
Código validación	6gtmX01o9
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO 2
JUSTIFICACIÓN 4
ANTECEDENTES GENERALES 5
OBJETIVO 6
METODOLOGÍA 7
UNIVERSO Y MUESTRA 7
ANÁLISIS 8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 8
1. Situaciones de riesgo no controladas por el municipio. 8
1.1. Falta de control en el registro del monto a descontar en el sistema de remuneraciones 8
1.2. Falta de supervisión sobre el cumplimiento de fecha de pago acordada con el arrendador. 9
1.3. Falta de control sobre verificación de la propiedad de los inmuebles. 10
1.4. Falta de control sobre garantías de arriendo pagadas por el municipio. 11
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA 12
2. Sobre los requisitos para acceder al beneficio de vivienda 12
3. Dilación en el ingreso a tesorería municipal de los descuentos efectuados a los funcionarios por el uso de vivienda. 13
III. EXAMEN DE CUENTAS 14
4. Sobre los descuentos efectuados a los funcionarios por el uso de vivienda 14
5. Falta de uniformidad en los reajustes de cánones de arriendos pactados por el municipio. 16
6. De las garantías pagadas por el municipio. 17
IV. OTRAS OBSERVACIONES 19
7. Inconsistencias en monto de remuneraciones líquidas a pago. 19
CONCLUSIONES 20
Anexo N° 1: Muestra seleccionada 23
Anexo 2-A: Diferencias pagadas en favor del arrendador don Nicolás Franz Goyenechea por error en cálculo de reajuste de vivienda utilizada por el funcionario Osvaldo Urra Carvajal 26
Anexo 2-B: Recálculo de cuota mensual reajustada conforme contrato con arrendador Nicolás Franz Goyenechea 27
Anexo N° 3: Diferencias no descontadas por la municipalidad por modificación en sueldo base del beneficiario 28
Anexo N° 4: Estado de Observaciones de Informe Final N° 299 de 2022 29

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final de Auditoría N° 299, de 2022
Municipalidad de Iquique

Objetivo: Efectuar una auditoría en la Municipalidad de Iquique respecto de los contratos suscritos para el arriendo de inmuebles destinados a vivienda de funcionarios de esa entidad, durante el período 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2021.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Asigna la Municipalidad de Iquique el beneficio de arriendo de bienes inmuebles para funcionarios, conforme a los requisitos establecidos para ello y la normativa aplicable?
- ¿Están debidamente acreditados los gastos efectuados por el municipio, por concepto de arriendos de inmuebles para sus funcionarios?

Principales resultados:

- En el periodo sujeto a revisión se verificó que mantenían el beneficio de vivienda 12 funcionarios, respecto de los cuales la Municipalidad de Iquique contaba con la disponibilidad presupuestaria para el pago de los arriendos respectivos, verificándose que ni los funcionarios beneficiarios ni sus cónyuges, registraban propiedades inscritas a su nombre en la comuna de Iquique, de conformidad con lo que establece la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- En el caso de la funcionaria doña [redacted], desde el mes de agosto de 2020 al corte de la auditoría, la entidad se ha visto impedida de efectuar el cobro equivalente al 10% del sueldo asignado que debe descontarse mensualmente a los beneficiarios por el derecho a habitar una vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por un monto de $884.466, debido a que a la citada servidora le fueron suspendidas sus remuneraciones con motivo de un proceso penal en curso, causa RIT O-4459-2018, del Juzgado de Garantía de Iquique. Asimismo, se observó que en el proceso de remuneraciones del mes de mayo, la municipalidad pagó erróneamente un monto de $312.506, en favor de la citada funcionaria. Así entonces, sin perjuicio de la sentencia del caso, corresponde que esa entidad informe respecto del estado de los montos adeudados por la señora [redacted], por el total de $1.196.972, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.
- Se advirtieron deficiencias de control en el registro de los montos a descontar a los funcionarios por el beneficio de vivienda, como asimismo, respecto del cumplimiento de la fecha de pago acordada en los contratos de arriendo de viviendas, en la aplicación de los reajustes pactados y en las garantías pagadas a los arrendadores, todas las cuales incumplen lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de esta Contraloría General, que Establece Normas de Control

Interno, debiendo el municipio, en lo sucesivo, adoptar las acciones pertinentes para evitar su reiteración, situación que deberá ser monitoreada por la Dirección de Control Municipal.

- Se advirtieron otras anomalías en relación con la materia auditada, tales como un menor cobro del monto que deben pagar los funcionarios por el uso de la vivienda por la suma de $130.206; no se aplicaron de manera uniforme los reajustes pactados con los arrendadores de viviendas, pagándose un monto en exceso de $353.600, y no se acreditó la situación de una garantía pagada en el año 2014 por $450.000, la que una vez finalizado el contrato de arriendo en el año 2021, debía ser reajustada y recuperada conforme lo establecía el contrato. Por lo tanto, la Municipalidad de Iquique deberá acreditar el reintegro por parte de los funcionarios municipales a quienes se les cobró de menos; la regularización del monto en exceso pagado al arrendador, y aclarar la situación de la garantía no recuperada; todo ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ASIM. N° 1.042/2022
REF. N$^{os.}$ 12.800/2021
10.890/2022

INFORME FINAL N° 299, DE 2022, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES PARA FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE PARA LOS AÑOS 2020 Y 2021.

IQUIQUE, 29 de agosto de 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría en la Municipalidad de Iquique respecto de los contratos suscritos para el arriendo de inmuebles destinados a vivienda de funcionarios de esa entidad, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se llevó a cabo teniendo en consideración las presentaciones efectuadas por el Diputado señor Renzo Trisotti Martínez, y los concejales de la comuna de Iquique señores Rodrigo Oliva Vicentelo, y Washington Maldonado Maya, quienes solicitaron investigar los contratos de arriendo de inmuebles celebrados por la Municipalidad de Iquique, destinados para el uso habitacional por parte de sus funcionarios.

Asimismo, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS, N°s 11, “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, específicamente en su meta N° 11.1, Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles; y, 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, en su meta 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

SEÑORA
SANDRA ESTAY CONTRERAS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Iquique es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Por su parte, el artículo 89 de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que el funcionario tendrá derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la municipalidad, cuando la naturaleza de sus labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él, precisando el inciso segundo que, aún en el caso de que el funcionario no esté obligado por sus funciones a habitar la casa habitación destinada a la municipalidad, tendrá derecho a que le sea cedida para vivir con su familia. En este caso, pagará una renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo, suma que le será descontada mensualmente. Este derecho podrá ser exigido, sucesiva y excluyentemente, por los funcionarios que residan en la localidad respectiva, según su orden de jerarquía funcionaria.

El inciso final del citado artículo establece que el beneficio citado no corresponderá al funcionario o su cónyuge, propietario de una vivienda en la localidad en que presta sus servicios.

En ese contexto, cabe indicar que, tal como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 13.916, de 1999 y 3.684, de 2003, ambos de la Contraloría General de la República, para el ejercicio del derecho antes señalado no se requiere que el inmueble sea de dominio de la entidad empleadora, siendo factible que sea arrendado por ésta, siempre que existan fondos suficientes para solventar los gastos que deriven de la suscripción de los contratos de arrendamiento durante el ejercicio presupuestario correspondiente.

Con todo, la aludida jurisprudencia precisa, que el arrendamiento de un inmueble para ser ocupado por un servidor o servidora, debe ser debidamente ponderado y esa medida tiene asimismo que ser suficientemente fundada, correspondiendo al alcalde, como jefe superior del servicio, y teniendo, entre otras, la facultad privativa de celebrar los contratos necesarios para cumplir adecuadamente las funciones del municipio que administra, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la antedicha ley N° 18.695, determinar, ponderar y en definitiva, resolver sobre la conveniencia y oportunidad de celebrar un contrato de arrendamiento de una vivienda para ser ocupada por un funcionario municipal, para lo cual requerirá el acuerdo del concejo, en la medida que el respectivo contrato se enmarque en alguna de las situaciones que contempla la letra j) del artículo 65 de la anotada ley.

Por su parte, en lo que concierne al límite de gasto por concepto de arriendo y la aprobación por parte del concejo municipal, tal aspecto queda entregado al monto que la entidad edilicia le asigne en el presupuesto

respectivo. En tal sentido, cabe recordar que el presupuesto municipal es un instrumento de planificación financiera esencialmente flexible, que debe ser una herramienta para el logro óptimo de los objetivos municipales, lo cual implica que puede ser objeto de modificaciones durante su ejecución con el fin de obtener el cumplimiento de las funciones que la ley le ha entregado a dichos entes comunales, o bien, para cumplir obligaciones que éstas hayan contraído con terceros, emanadas de compromisos válidamente celebrados (aplica criterio contenido en dictamen N° 20.153, de 2001, de la Contraloría General de la República).

La elaboración del mencionado instrumento y sus posteriores modificaciones corresponde al alcalde como máxima autoridad edilicia, quien debe presentarlos oportunamente al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, inciso segundo; 65, letra a); 81 y 82, letra a), de la ley N° 18.695.

Por otra parte, conforme con las instrucciones al sector municipal para el ejercicio contable del año 2020 emitida por este Organismo Contralor en el dictamen N° 33.261, de 2019, el registro y la información de las distintas operaciones que realizan los municipios en el cumplimiento de la gestión que les compete desarrollar, debe ajustarse a la normativa, procedimientos contables e instrucciones vigentes, como asimismo a instrucciones específicas que -en lo que interesa- disponen que la presentación del informe de presupuesto inicial y sus actualizaciones deben estructurarse de acuerdo con las clasificaciones presupuestarias aprobadas vigentes, y desagregados hasta el nivel de subtítulo e ítem, salvo las transferencias de ingresos y gastos, corrientes y de capital.

Además, es del caso anotar que la autoridad comunal, a través del decreto alcaldicio N° 962, de 2 de septiembre de 2009, aprobó el reglamento para el otorgamiento del derecho de vivienda a funcionarios de ese municipio, el cual fue refundido mediante el decreto N° 1.363, de 29 de diciembre de 2009. Luego, procedió a modificar dicho reglamento según consta en decreto alcaldicio N° 522, de 15 de abril de 2011, manteniéndose vigente a la data de la fiscalización aquel reglamento aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.809, de 19 de diciembre de 2012 y su modificación a través del decreto alcaldicio N° 249, de 7 de marzo de 2013.

Finalmente, por medio del oficio N° E226444, de 20 de junio de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Iquique, el preinforme de auditoria N° 299, de 2022, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 419, de julio de igual año.

OBJETIVO

Efectuar una revisión a los contratos de arriendo de inmuebles suscritos por la Municipalidad de Iquique para vivienda de funcionarios municipales, considerando la pertinencia de dicho beneficio, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

La finalidad de la revisión fue constatar que los gastos asociados al pago del arriendo de viviendas para funcionarios municipales se hayan realizado conforme a la normativa vigente, como también verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para el otorgamiento del citado beneficio.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control consignados en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que esta Entidad de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas - (AC) / Complejas - (C) aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas - (MC) / Levemente Complejas - (LC), aquellas que tienen menor impacto en dichos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Iquique, el universo de decretos de pago por concepto de arriendo de viviendas para funcionarios municipales durante el período examinado, años 2020 y 2021, ascendió a un total de $172.825.876. Dichos arriendos consideran a 12 beneficiarios.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, que abarcó la revisión de la primera y la última cuota de arriendo, pagadas en los años 2020 y 2021, de cada uno de los funcionarios beneficiados. Como, asimismo, se examinaron cuotas pagadas que abarcaban un monto mayor al canon de arriendo mensual, lo que podría dar cuenta de un pago atrasado.

Con dichos criterios analíticos se determinó una muestra ascendente a $38.462.800, lo que equivale al 22% del universo antes identificado. Un detalle de lo anterior se muestra en el Anexo N° 1 de este informe.

Asimismo, se revisó el cumplimiento de los requisitos para ser titular del beneficio de vivienda por parte de los 12 funcionarios municipales. Igualmente, se constaron los descuentos por concepto de arriendo de los referidos servidores.

ANÁLISIS

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

1. Situaciones de riesgo no controladas por el municipio.

1.1. Falta de control en el registro del monto a descontar en el sistema de remuneraciones.

Para el control del descuento mensual que debe realizarse a cada funcionario por concepto de beneficio de vivienda, la sección de remuneraciones de la entidad ingresa el monto a descontar por arriendo de vivienda particular, equivalente al 10% del sueldo base asignado, en el código D28 del mantenedor de códigos de su respectivo sistema de remuneraciones -cuya aplicación se ejecuta de manera permanente en cada proceso de remuneraciones y debe ser modificado cada vez que ocurra un cambio en el sueldo base del funcionario-, constatándose que dicho proceso no resultó del todo efectivo, por cuanto no se registró oportunamente el nuevo monto a descontar con ocasión de los procesos de encasillamiento, nombramientos y ascensos que modificaron la base de cálculo del descuento de los funcionarios que se indican:

Tabla N° 1: Modificaciones en sueldo base de funcionarios beneficiarios

RUN	Nombre	N° Decreto	Materia	Nuevo grado
[redacted]	[redacted]	398, de 17-08-2020	Ascenso, a contar de 01/01/2020	Administrativo 12°
[redacted]	[redacted]	429, de 27-08-2020	Ascenso, a contar de 01/04/2020	Profesional 8°

Tabla N° 1: Modificaciones en sueldo base de funcionarios beneficiarios

RUN	Nombre	N° Decreto	Materia	Nuevo grado
[redacted]	[redacted]	126, de 01-02-2021	Nombramiento, a contar 01-02-2021	Profesional 9°
[redacted]	[redacted]	351, de 17-08-2020	Ascenso, a contar de 01/01/2020	Directivo 6°

Fuente: Información contenida en decretos alcaldicios sobre la materia, aportados por el municipio.

La situación descrita no se ajusta a la norma sobre vigilancia de los controles, prevista en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, cuyo numeral 38 señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su respuesta, la entidad comunal indica que está gestionando acciones para efectuar la supervisión correspondiente sobre los descuentos que resulten procedentes, como actualizar el sistema de remuneraciones de manera de integrarlo con la sección de personal, a fin de contar con un mayor control de los procedimientos administrativos en las materias inherentes a las secciones de remuneraciones y personal. Asimismo, aporta el memorándum N° 388, de 11 de julio de 2022, mediante el cual la Dirección de Administración y Finanzas instruyó a la sección de personal el informe oportuno de cambios en grado asignado a remuneraciones.

Sin perjuicio de lo informado, la observación debe mantenerse ya que se trata de una situación consolidada que no puede subsanarse en el período auditado, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, velar por el actuar coordinado de las secciones municipales de remuneraciones y personal, para el ingreso oportuno de los parámetros de descuento en el sistema de sueldos, situación que tendrá que ser monitoreada por la Dirección de Control de la municipalidad.

1.2. Falta de supervisión sobre el cumplimiento de fecha de pago acordada con el arrendador.

Al respecto, se verificó que el municipio para el pago del arriendo mensual de las viviendas para los funcionarios beneficiados acordó el pago de mensualidades anticipadas con los arrendadores y en distintas fechas, cuyo retraso -en la mayoría de los contratos- daría origen a multas en favor de la arrendadora.

De la revisión de los decretos de pago examinados, se constató que el municipio pagó mensualidades de arriendos y garantías con hasta 5 meses de retardo, contraviniendo las obligaciones contractuales relativas al pago mensual de la renta pactada. No obstante, es del caso señalar que no consta la fecha en que la entidad comunal recibió la documentación de cobro para proceder al pago respectivo.

Tal vulnerabilidad, además de exponer al municipio al riesgo de pago de multas por incumplimiento del plazo convenido en el contrato de arrendamiento, no se encuentra acorde a lo dispuesto en los numerales 46 y 57 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, toda vez que, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar su seguimiento (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, debiendo existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

En relación con lo observado, el municipio señala en su respuesta que el período auditado estuvo afectado por la situación sanitaria provocada por el Covd-19, que afectaron la capacidad operativa de las secciones involucradas en el proceso.

Sin embargo, la observación debe mantenerse dado que se trata de un hecho consolidado, sin que la entidad comprometa acciones a futuro sobre la materia. Por consiguiente, el municipio deberá instruir e implementar un procedimiento de control con el objeto de dar estricto cumplimiento a las fechas de pago acordadas en los contratos de arrendamiento, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que tendrá que ser verificado por la Dirección de Control del municipio.

1.3. Falta de control sobre verificación de la propiedad de los inmuebles.

Se verificó que la entidad no ha implementado acciones ni contempla en el respectivo reglamento, procedimientos tendientes a verificar quién posee el dominio de la propiedad al momento de firmar el contrato de arriendo, para prevenir que la parte arrendadora -sea esta el propietario del inmueble o un tercero que actúe en representación de éste- se encuentre vinculado con el funcionario que solicita el beneficio, en circunstancias que es este último quien gestiona el arriendo de la vivienda que habitará y tramita la cotización ante la municipalidad.

La situación descrita expone al municipio al riesgo de contratar con personas con las cuales el beneficiario del arriendo pueda verse afectado por un potencial conflicto de intereses y, además se aparta de lo preceptuado en la norma de garantía razonable, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, cuyo numeral 19 indica que las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales.

En su respuesta, el municipio informó que la Dirección de Asesoría Jurídica se encuentra trabajando en un proyecto de modificación del Reglamento para el otorgamiento del derecho de vivienda a funcionarios municipales, con el objeto de verificar quién posee el dominio de la propiedad y evitar potenciales conflictos de intereses entre las partes involucradas.

En consideración a que las acciones comprometidas por el municipio se encuentran en proceso, la observación debe

mantenerse, por lo que corresponde que la municipalidad efectúe la actualización del Reglamento para el otorgamiento del derecho de vivienda a funcionarios municipales, considerando la verificación de la propiedad de los inmuebles arrendados, acreditando dicha medida a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

1.4. Falta de control sobre garantías de arriendo pagadas por el municipio.

De la revisión de los contratos de arriendo de viviendas de funcionarios con el beneficio vigente a la data de esta fiscalización, se constató que en uno de éstos esa entidad no incorporó una cláusula que indicara que la garantía debía ser devuelta al municipio, ni tampoco ha implementado controles respecto a las garantías pagadas y aquellas en condición de ser recuperadas según confirmara la Administración Municipal de la Entidad.

Sobre el particular, el nombrado reglamento vigente, aprobado por la autoridad comunal a través del decreto alcaldicio N° 1.809 de 2012, en su artículo 11 dispone que, en lo referente al mes de garantía, éste será siempre devuelto por el arrendador al municipio, debidamente reajustado al mes en que proceda la devolución del inmueble. A su vez, las cláusulas sobre las materias convenidas con el arrendador e incorporadas en los respectivos contratos de arrendamiento consignan -en 10 de los 11 contratos en los que se pagó una garantía- que en ningún caso dicho garantía podrá imputarse al pago de la renta de arrendamiento.

Además, se observó que el tratamiento de las garantías regulado en el respectivo manual resulta contradictorio con lo indicado por el director de Administración y Finanzas del municipio, mediante acta de 17 de marzo de 2022, toda vez que señaló que generalmente las garantías son utilizadas para el pago del arriendo del mes de término del contrato.

Lo anterior no se aviene con la norma de documentación dispuesta en la nombrada resolución exenta N° 1.485, que señala que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación disponible para su verificación. Así también, incumple las normas de “Vigilancia de los controles” y de “Supervisión”, cuyos numeral 38 y 57, respectivamente, señalan que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, debiendo además existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

En su respuesta, la entidad comunal informó que designará a un funcionario como encargado de la supervisión de los contratos de arriendos, asimismo, procederá a revisar aquel contrato que no incluye la cláusula de devolución de garantía a fin de incorporarlo.

Sin perjuicio de lo anterior, se resuelve mantener el reproche formulado por cuanto la medida propuesta por el municipio se encuentra en proceso de implementación, debiendo esa entidad acreditar la

designación del funcionario que supervisará los contratos de arriendo de viviendas para funcionarios y la revisión de la cláusula de garantías del contrato comprometida en su respuesta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

2. Sobre los requisitos para acceder al beneficio de vivienda.

El artículo 89 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que éstos tendrán derecho, en orden de jerarquía, a habitar con su familia la casa destinada a la municipalidad, siempre que el funcionario o su cónyuge no sea propietario de una vivienda en la localidad en que presta sus servicios, en cuyo caso deberá pagar una renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo, suma que le será descontada mensualmente.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 13.916, de 1999 y 3.684, de 2003, ambos de este Organismo de Control, ha señalado que para el ejercicio del derecho antes indicado, no se requiere que el inmueble sea de dominio de la entidad empleadora, siendo factible que sea arrendado por ésta, siempre que existan fondos suficientes para solventar los gastos que deriven de la suscripción de los contratos de arrendamiento durante el ejercicio presupuestario correspondiente.

Cabe señalar que el municipio tiene regulado el otorgamiento de vivienda a funcionarios desde el año 2009, manteniéndose vigente a la data de la fiscalización, el reglamento aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.809, de 2012, modificado por el decreto N° 249, de 2013.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos que establece la ley N° 18.883 y el reglamento municipal que regula el otorgamiento de viviendas para funcionarios, se verificó que en los actos administrativos que concedieron el beneficio -que datan de los años 2010 y 2016- consta que el municipio tuvo a la vista tanto la solicitud de vivienda, como la declaración por parte del funcionario que acredita no ser propietario de un inmueble en la localidad en que presta sus servicios, respecto de los 12 servidores que actualmente poseen el beneficio y que se detallan a continuación:

Tabla N° 2: Decretos alcaldicios que conceden el beneficio de arriendo

RUN	Nombre del funcionario	N° Decreto alcaldicio	Fecha de decreto
[redacted]		33*	26/01/2010
		193	09/07/2013
		135	12/03/2015
		108	08/05/2013
		9	09/01/2013
		824	18/11/2015
		33*	26/01/2010

Tabla N° 2: Decretos alcaldicios que conceden el beneficio de arriendo

RUN	Nombre del funcionario	N° Decreto alcaldicio	Fecha de decreto
[redacted]		55	25/02/2013
		33*	26/01/2010
		69	14/03/2013
		152	07/03/2016
		167	25/10/2012

Fuente: Decretos alcaldicios aportados por el municipio
*Corresponde al acto administrativo que regulariza el otorgamiento del beneficio en estudio.

Sobre la materia, consultado el Conservador y Archivero Judicial de Iquique, mediante oficio N° 185, de 25 de febrero de 2022, comunicó a esta Contraloría Regional que los funcionarios beneficiarios y sus cónyuges por los cuales se preguntó no registraban a esa data propiedades vigentes inscritas a sus nombres, cumpliéndose con ello el requisito legal establecido en el Estatuto Administrativo. Además, la entidad comunal contó con la disponibilidad presupuestaria para las erogaciones que significaron los arriendos aludidos, en el período auditado.

En el caso de don [redacted], titular grado 12 de la planta administrativa, se constató que si bien al momento de hacer su postulación a vivienda en el año 2014 registraba 2 propiedades a su nombre en la comuna de Iquique, cuando se le asignó el inmueble, a través del decreto N° 135, de 2015, ya no era dueño de dichas propiedades. Cabe señalar que esta situación fue abordada en estos mismos términos, en el Informe de Investigación Especial N° 298, de 2016, publicado en el sitio web de esta Institución.

3. Dilación en el ingreso a tesorería municipal de los descuentos efectuados a los funcionarios por el uso de vivienda.

De los descuentos realizados a los funcionarios por el pago de la vivienda asignada a éstos, se verificó que la sección de remuneraciones del municipio, habiendo retenido en cada proceso de pago el 10% del sueldo respectivo, efectuó el ingreso de esos montos a tesorería municipal con una dilación de hasta 5 meses posteriores a aquello, tal como se expone a continuación.

Tabla N° 3: Dilación en ingreso a Tesorería Municipal de los montos descontados a los funcionarios beneficiarios

Período remuneraciones	N° de orden de ingreso	Fecha orden de ingreso	Meses transcurridos
abr-20	4824261	25/09/2020	5
may-20	4824263	25/09/2020	4
jun-20	4824074	25/09/2020	3
jul-20	4824076	25/09/2020	2
jul-20	4824069	25/09/2020	2
ago-20	4827333	02/10/2020	1
nov-20	4859875	31/12/2020	1
dic-20	4866028	19/01/2021	1

Tabla N° 3: Dilación en ingreso a Tesorería Municipal de los montos descontados a los funcionarios beneficiarios

Período remuneraciones	N° de orden de ingreso	Fecha orden de ingreso	Meses transcurridos
ene-21	4885010	24/02/2021	1
mar-21	4947146	16/04/2021	1
jul-21	5017466	16/08/2021	1

Fuente: Información obtenida desde los documentos órdenes de ingreso a Tesorería Municipal

La situación descrita no se ajusta a los principios de control y eficiencia establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto el municipio al no disponer oportunamente de los recursos descontados de manera mensual a los funcionarios que habitan las viviendas asignadas se expone al riesgo de que los montos sean utilizados de manera inadecuada por el personal que los recauda.

El municipio en su respuesta señala que la dilación que se observa se originó producto de los efectos de la pandemia por Covid-19 y a la menor dotación con la que debió funcionar la sección de remuneraciones, especialmente durante el período auditado. No obstante, agrega que mediante el memorándum N° 388, de 11 de julio de 2022, instruyó a la nombrada sección para que una vez efectuado el descuento mensual del 10% del sueldo base de los funcionarios municipales que gozan del beneficio de vivienda, éste sea ingresado en la tesorería municipal, a más tardar, el mes siguiente de aquello.

Al respecto, la observación debe mantenerse por tratarse de una situación consolidada no susceptible de corregir para el período auditado, por lo que el municipio, deberá implementar la instrucción respecto el oportuno ingreso a tesorería municipal de los descuentos efectuados a los funcionarios por el uso de vivienda, cuya validación le corresponderá a la Dirección de Control Interno de dicha entidad.

III. EXAMEN DE CUENTAS

4. Sobre los descuentos efectuados a los funcionarios por el uso de vivienda.

Para constatar que el municipio ha efectuado mensualmente el descuento del 10% del sueldo asignado al cargo que deben pagar los funcionarios por habitar la vivienda asignada, esta entidad procedió a revisar las liquidaciones y libros de remuneraciones de los 12 beneficiarios, advirtiendo las siguientes situaciones:

a. Falta de ingreso por cobro de renta del 10% de sueldo.

Se verificó que la Municipalidad de Iquique, desde agosto de 2020 a diciembre de 2021 -fecha de corte de la auditoría-, no ha cobrado la renta del 10% del sueldo por concepto de arriendo, de doña [redacted]

[redacted], directivo titular grado 7°, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Cabe señalar que, a la citada funcionaria, junto a otros servidores municipales, les fueron suspendidas sus remuneraciones a contar del 6 de mayo de 2020, según consta en el decreto alcaldicio N° 278, de 11 de septiembre 2020, con motivo de un proceso penal en curso, causa RIT O-4459-2018.

Al 31 de diciembre de 2021 el monto adeudado asciende a la suma de $884.466, cuyo detalle se indica en la tabla siguiente; considerando que el último descuento efectuado por la municipalidad a la funcionaria corresponde al período de julio 2020.

Tabla N° 4: Detalle de montos no descontados a funcionaria [redacted]

Período vigencia sueldo base	Sueldo Base	10% sueldo base	Meses no descontados	Total deuda
Diciembre 2019 a noviembre 2020	515.260	51.526	4	206.104
Diciembre 2020 a noviembre 2021	519.382	51.938	12	623.256
Diciembre 2021 a noviembre 2022	551.064	55.106	1	55.106
			Total	884.466

Fuente: Cálculo realizado por Contraloría Regional de Tarapacá conforme último período descontado y variación de sueldo base de la escala municipal de sueldos según ley de reajuste de remuneraciones al sector público.

b. Menor monto descontado en el proceso de remuneraciones para el pago de vivienda.

Se observó que a 4 de los 12 funcionarios beneficiarios, le fue descontada una cantidad menor a la renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo por un total de $62.820. Asimismo, se constató respecto de los mismos funcionarios, una diferencia de $67.386 generada por ascensos retroactivos sin que conste la regularización de su descuento en los libros de remuneraciones y liquidaciones antes citados. El detalle de los montos observados se indica en Anexo N° 3 del presente informe.

En efecto, se corroboró que el parámetro de descuento no fue actualizado oportunamente en el sistema computacional de remuneraciones, sin que a la data de la fiscalización la entidad haya iniciado gestiones para su reintegro. A su vez, en cuanto a las diferencias por ascensos retroactivos, aquellas son calculadas en una planilla excel, sin que conste su registro en el sistema de remuneraciones ni el cálculo de descuentos por las diferencias generadas en el nuevo sueldo asignado al cargo.

Lo observado en los literales a) y b) precedentes dan cuenta que el municipio no descontó las sumas de $884.466 y $130.206 respectivamente, situación que incumple lo previsto en el artículo 89 de la ley N° 18.883, que dispone que en el caso de que el funcionario no esté obligado por sus funciones a habitar la casa habitación destinada a la municipalidad, tendrá derecho a que le sea cedida para vivir con su familia, en cuyo caso deberá pagar una

renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo, suma que le será descontada mensualmente.

Ahora bien, en lo atingente a lo observado en el literal a), la entidad edilicia responde que no le es posible pronunciarse por tratarse de un asunto litigioso, esto, según consta en la causa RIT O-4459-2018, del Juzgado de Garantía de Iquique. Indica además que, si bien, la persona aludida se encuentra suspendida de sus funciones, no ha perdido la calidad de funcionaria. No obstante, informa que se encuentra a la espera de la determinación de la sede penal para proceder a realizar los descuentos que procedan o las acciones pertinentes según corresponda.

Al respecto, y considerando que la acción correctiva de regularización se encuentra supeditada a lo que determine el Juzgado de Garantía de Iquique, se resuelve mantener lo observado. No obstante, y sin perjuicio de la sentencia que recaiga en la causa, el municipio deberá informar el monto adeudados por la señora [redacted] por la suma de $884.466, más los que se generen a la data correspondiente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe.

Por su parte, respecto del reproche contenido en la letra b), la entidad consigna que, en el proceso de remuneraciones del mes de julio de 2022, se procederá a regularizar la situación, descontando las diferencias adeudadas.

Al respecto, se resuelve mantener lo observado a la espera que el municipio efectúe los descuentos de las sumas adeudadas, debiendo remitir la documentación que acredite el descuento por $130.206, conforme al detalle del Anexo N° 3, de este informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe.

5. Falta de uniformidad en los reajustes de cánones de arriendos pactados por el municipio.

En cuanto a la reajustabilidad de las cuotas mensuales que el municipio pactó en los contratos de arrendamiento, se observó que el mecanismo para el respectivo cálculo no fue aplicado de manera uniforme, constatándose que para el contrato asociado a la vivienda que utiliza la funcionaria Astrid Abarca Ibarra, consideró un reajuste anual de 13 y 12 meses por las anualidades 2020 y 2021, respectivamente, en circunstancias que el contrato dispone un reajuste anual.

De lo anterior, revisados los pagos efectuados por el municipio para la muestra seleccionada, si bien se constataron algunas diferencias no significativas como en la situación antes expuesta, en el caso de los pagos efectuados al señor [redacted], por la vivienda asignada al funcionario [redacted], se constató un pago en exceso en favor de la parte arrendadora por la suma de $353.600, según consta en los decretos de pago

Nos 135, 2.189, 3.003 y 3.243, todos de 2020; y los Nos 584, 1.138, 2.171, 2.662 y 2.937, correspondientes al año 2021.

En efecto, el contrato observado indica en la cláusula segunda, un reajuste de acuerdo con la variación del IPC desde enero a septiembre de 2008 y posteriormente un reajuste semestral a contar de octubre de 2008, de lo cual esta Contraloría Regional procedió a recalcular el canon mensual de arriendo correspondiente al período auditado, corroborando una deficiente aplicación de la reajustabilidad de las cuotas, cuyo detalle se encuentra en los Anexos Nos 2-A y 2-B de este informe.

La situación expuesta no se ajusta a las obligaciones derivadas de los respectivos contratos de arrendamiento; y además incumplen lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que deberán observarse los principios de control, eficiencia y eficacia, debiendo las autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Sobre este aspecto, la municipalidad manifiesta que, en lo sucesivo, realizará una revisión de los reajustes aplicados y de existir diferencias, procederá a realizar los cambios correspondientes.

No obstante, se mantiene la observación por cuanto el municipio no acompaña en su respuesta documentación que verifique la revisión y regularización del canon mensual que se observa, motivo por el cual, esa entidad deberá efectuar dicha revisión a aquellos reajustes, como así también del pago en exceso por $353.600, al arrendador señor [redacted], debiendo acompañar los antecedentes que así lo acrediten, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe.

6. De las garantías pagadas por el municipio.

a. Error en la contabilización de garantías pagadas.

Se advirtió que mediante los decretos de pago Nos 719, de 2020 y 2.833, de 2021, el municipio pagó las sumas de $630.000 y $517.772 para garantizar la conservación de las propiedades arrendadas para los funcionarios doña [redacted] y don [redacted], respectivamente, y su restitución al arrendador en el mismo estado en que aquella fue recibida, procediendo a devengar dichas sumas en la cuenta presupuestaria 215-22-09-002-010 “Arriendo de inmuebles directores de servicio”, reconociendo un gasto patrimonial en la cuenta contable 232-09-02 de “Arriendo de Edificios”.

Por su parte, cabe puntualizar que, en virtud de lo dispuesto en la cláusula sexta de los respectivos contratos de arrendamiento, dichos montos debiesen ser restituidos a esa entidad una vez finalizado el contrato de arriendo.

En ese contexto, dicha garantía puede o no ser recuperada por el municipio al término del contrato de arriendo, por lo que aún no constituye un gasto patrimonial, debiendo entonces reconocer un deudor por los derechos asociados a dicho egreso hasta dicha determinación.

Lo antedicho vulnera lo dispuesto en el numeral 27 del capítulo I de la resolución N° 3, de 2020 de esta Entidad de Control que indica que “la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar y, además, no se aviene con el procedimiento P-01 de Arrendamiento Operativo del Municipio que consigna el oficio N° E59.549, de 2020 de esta Entidad, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

En su respuesta, el municipio indica que la Dirección de Administración y Finanzas procederá a ajustar el registro contable de las garantías entregadas por parte del municipio, en la cuenta de activo N° 121-01 “Deudores” por el arriendo de inmuebles para los funcionarios, según lo instruido por este órgano contralor en el citado oficio N° E59.549, de 2020, específicamente en el antedicho procedimiento P-01.

Sin embargo, dado que los referidos ajustes contables de las garantías pagadas en los años 2020 y 2021, por $630.000 y $517.772, respectivamente, aún están pendientes, la observación se mantiene, por lo cual, esa entidad deberá acreditarlos a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe final.

b. Recuperación de garantía no acreditada.

Se verificó que mediante el decreto de pago N° 2.389, de 4 de octubre de 2021, el municipio autorizó el pago de la mensualidad de octubre de igual año a la arrendadora [redacted], correspondiente a la vivienda del funcionario don [redacted]. Además, se verificó que la entidad comunal mediante el decreto alcaldicio N° 1.716, de 28 de octubre de 2021, y previo aviso de la parte arrendadora, con 30 días de anticipación aprobó la resciliación del contrato con la referida inmobiliaria, dejando constancia que las partes nada se adeudan por dicho contrato.

En ese contexto, no consta si las partes contratantes realizaron una evaluación del estado de conservación en que fue devuelto el inmueble y por consiguiente si le asistía al municipio el derecho a la recuperación del pago efectuado en su oportunidad para garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado que, a la data de suscripción del contrato en el año 2014, ascendió a $450.000 según consta en dicho instrumento.

Lo señalado no se aviene con lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento municipal para el otorgamiento del derecho de vivienda a funcionarios, el cual dispone que, en lo referente al mes de garantía, éste será siempre devuelto por el arrendador al municipio, debidamente reajustado al mes en que proceda la devolución del inmueble.

En consecuencia, se observa la suma de $450.000, -sin incluir el monto por reajuste conforme la variación del IPC hasta el término del contrato-, dado que el municipio -al no acreditar lo contrario- le correspondía ejercer el derecho de recuperación del pago por garantía.

En su respuesta, la municipalidad indica que, mediante el memorándum N° 1.788, de fecha 12 de julio de 2022, se solicitó la designación de un funcionario dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, con el objeto de que se haga cargo de la correcta supervisión de los contratos de arriendos de los funcionarios, y se coordine con la Dirección de Asesoría Jurídica respecto de la revisión de los contratos de arriendo y garantías anexas a los mismos.

Sin perjuicio de la acción comprometida por la municipalidad, la observación debe mantenerse, toda vez que nada se informa respecto de la recuperación de la garantía asociada al término del contrato de arriendo de don [redacted], por lo que esa entidad deberá remitir un informe que dé cuenta del estado en que el nombrado funcionario efectuó la devolución de la vivienda arrendada por el municipio, y en consecuencia, si a éste le asistía el derecho a su recuperación, y si fue ingresada o no en arcas municipales, si corresponde, acreditando las gestiones para ello y aportando a esta Contraloría Regional todos los antecedentes a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha del presente informe final.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

7. Inconsistencias en monto de remuneraciones líquidas a pago.

En la misma revisión de las remuneraciones de los funcionarios que habitan una vivienda arrendada por el municipio, se advirtió una inconsistencia entre la liquidación de remuneraciones de doña [redacted] y el archivo de pago aportado a la fiscalización, correspondiente al mes de mayo de 2020 -mes en el cual a la citada funcionaria le fueron suspendidas sus remuneraciones- determinándose una diferencia de $312.506.

De lo anterior, cabe consignar que la liquidación de remuneraciones tenida a la vista indica un monto líquido a pagar de $866.508, en circunstancias que la planilla de remuneraciones de mayo de 2020, con la cual la unidad de remuneraciones del municipio solicitó los fondos a la Dirección de Administración y Finanzas para ejecutar el pago respectivo, indica un monto líquido a pago de $1.179.014, donde este último corresponde al valor transferido a la cuenta corriente de dicha funcionaria, según el archivo de texto proporcionado por la entidad.

Lo descrito constituye un incumplimiento de los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar los principios de control, eficiencia y eficacia, y las autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, lo que implica el correcto pago de las remuneraciones del personal.

En su respuesta al preinforme la entidad reconoce la diferencia observada y explica que aquello correspondió a un error originado en el proceso de suspensión de las remuneraciones de la funcionaria y la regularización del acto administrativo que así lo dispuso. Agrega además que, procederá a notificar a doña [redacted], a fin de obtener el reintegro de los montos erróneamente pagados. Ello, sin perjuicio del asunto litigioso que se encuentra pendiente y que consta en la causa RIT O-4459-2018, del Juzgado de Garantía de Iquique.

Conforme a lo anterior, y dado que la acción correctiva de regularización se encuentra supeditada al pronunciamiento previo del Juzgado de Garantía de Iquique, se resuelve mantener lo observado, por lo que sin perjuicio de dicha sentencia, el municipio deberá informar el estado de la situación del monto erróneamente pagado a doña Daniella [redacted] por la suma de $312.506, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, si bien la Municipalidad de Iquique ha iniciado acciones para salvar las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 299, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora, estas deben mantenerse por corresponder la mayoría de ellas a situaciones consolidadas o todavía en proceso de regularización. Por consiguiente, esa entidad deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. Respecto a la observación contenida en el numeral 5, “Falta de uniformidad en los reajustes de cánones de arriendos pactados por el municipio” - (C), esa entidad deberá efectuar la revisión de aquellos reajustes y la regularización del pago en exceso por $353.600, al arrendador señor [redacted], debiendo acompañar los antecedentes que así lo acrediten, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe.

2. Del reproche contenido en la letra a), “Error en la contabilización de garantías pagadas” - (C), del numeral 6, sobre las garantías pagadas por el municipio, esa entidad deberá acreditar los ajustes contables de las garantías pagadas en los años 2020 y 2021, por $630.000 y $517.772, respectivamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe final.

3. Sobre el hecho observado en la letra b), “Recuperación de garantía no acreditada” - (C), del antedicho numeral 6, esa entidad deberá remitir un informe que dé cuenta del estado en que el nombrado funcionario efectuó la devolución de la vivienda arrendada por el municipio, y en consecuencia, si a éste le asistía el derecho a su recuperación, y si fue ingresada o no en arcas municipales, si corresponde, acreditando las gestiones para ello y

aportando a esta Contraloría Regional todos los antecedentes necesarios, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha del presente informe final.

4. En cuanto a lo observado en la letra a), “Falta de ingreso por cobro de renta del 10% de sueldo” - (C), del numeral 4, sobre los descuentos efectuados a los funcionarios por el uso de vivienda; y, en el numeral 7, “Inconsistencias en monto de remuneraciones líquidas a pago” - (C), sin perjuicio de la emisión de la sentencia de la causa RIT O-4459-218, del Juzgado de Garantía de Iquique, el municipio deberá informar respecto la situación del montos adeudados por la señora [redacted] por la suma total de 1.196.972, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe final.

5. De lo objetado en la letra b), “Menor monto descontado en el proceso de remuneraciones para el pago de vivienda” - (C), del señalado numeral 4, el municipio deberá remitir la documentación que acredite el descuento por $130.206, conforme al detalle del Anexo N° 3, de este informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe final.

6. Sobre lo observado en el numeral 3, “Dilación en el ingreso a tesorería municipal de los descuentos efectuados a los funcionarios por el uso de vivienda” - (MC), el municipio deberá implementar la instrucción respecto el oportuno ingreso a tesorería municipal de los descuentos efectuados a los funcionarios por el uso de vivienda, cuya validación le corresponderá a la Dirección de Control Interno de dicha entidad.

7. Respecto a lo representado en el numeral 1.1 “Falta de control en el registro del monto a descontar en el sistema de remuneraciones” - (MC), la entidad edilicia en lo sucesivo deberá velar por el actuar coordinado de las secciones municipales de remuneración y personal, para el ingreso oportuno de los parámetros de descuento en el sistema de remuneraciones, situación que tendrá que ser verificad por la Dirección de Control de la municipalidad.

8. Sobre lo objetado en el numeral 1.2 “Falta de supervisión sobre el cumplimiento de fecha de pago acordada con el arrendador” - (MC), el municipio deberá instruir e implementar un procedimiento de control con el objeto de dar estricto cumplimiento a las fechas de pago acordadas en los contratos de arrendamiento, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, mientras que su instrucción e implementación tendrá que ser verificado por la Dirección de Control del municipio.

9. En cuanto al numeral 1.3 “Falta de control sobre verificación de la propiedad de los inmuebles” - (MC), corresponde a la municipalidad efectuar la actualización del Reglamento para el otorgamiento del derecho de vivienda a funcionarios municipales, considerando la verificación de la propiedad de los inmuebles arrendados, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles, contados desde

la fecha de recepción del presente informe, mientras que su correcta aplicación, tendrá que ser verificada por la Dirección de Control de la entidad.

10. De lo objetado en el numeral 1.4 “Falta de control sobre garantías de arriendo pagadas por el municipio” - (MC), esa entidad deberá acreditar la designación del funcionario que supervisará los contratos de arriendo de viviendas para funcionarios y la revisión de la cláusula de garantías del contrato comprometida en su respuesta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Dirección de Control del Municipio.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	29/08/2022

Anexo N° 1: Muestra seleccionada

RUN funcionario	Funcionario beneficiario	Arrendador	N° Decreto de pago	Fecha de decreto	N° Egreso	Fecha de egreso	Total $
[redacted]	[redacted]	[redacted]	135	22/01/2020	133	24/01/2020	261.992
			2189	07/07/2020	2025	08/07/2020	536.402
			3003	05/11/2020	2781	06/11/2020	540.404
			3243	09/12/2020	3018	11/12/2020	270.078
			584	15/03/2021	504	15/03/2021	540.156
			1138	07/05/2021	1037	10/05/2021	552.040
			2171	01/09/2021	2000	06/09/2021	828.060
			2662	05/11/2021	2418	05/11/2021	569.194
			2937	06/12/2021	2671	06/12/2021	284.597
[redacted]	[redacted]	[redacted]	115	16/01/2020	112	17/01/2020	614.037
			3256	10/12/2020	3022	11/12/2020	629.402
			566	12/03/2021	515	15/03/2021	1.888.206
		[redacted]	2228	06/09/2021	2042	09/09/2021	1.303.660
			3113	23/12/2021	2827	24/12/2021	652.687
[redacted]	[redacted]	[redacted]	20	06/01/2020	20	07/01/2020	504.649
			3257	10/12/2020	3021	11/12/2020	521.780
			44	13/01/2021	40	14/01/2021	521.780
			2897	01/12/2021	2634	02/12/2021	534.846
[redacted]	[redacted]	[redacted]	119	17/01/2020	116	17/01/2020	745.095
			3254	10/12/2020	3024	11/12/2020	765.435
			108	26/01/2021	106	27/01/2021	764.670
			2889	01/12/2021	2636	02/12/2021	812.565
[redacted]	[redacted]	[redacted]	22	06/01/2020	21	07/01/2020	780.000
			3342	18/12/2020	3104	21/12/2020	806.470
			42	13/01/2021	42	14/01/2021	806.970
			3088	22/12/2021	2811	23/12/2021	826.674

Anexo N° 1: Muestra seleccionada

RUN funcionario	Funcionario beneficiario	Arrendador	N° Decreto de pago	Fecha de decreto	N° Egreso	Fecha de egreso	Total $
[redacted]	[redacted]	[redacted]	16	06/01/2020	18	07/01/2020	642.589
			3247	10/12/2020	3011	11/12/2020	664.403
			43	13/01/2021	41	14/01/2021	664.403
			2894	01/12/2021	2635	02/12/2021	664.403
[redacted]	[redacted]	[redacted]	19	06/01/2020	22	07/01/2020	448.741
			3246	10/12/2020	3010	11/12/2020	448.741
			45	13/01/2021	39	14/01/2021	448.741
			3031	15/12/2021	2757	16/12/2021	448.741
[redacted]	[redacted]	[redacted]	21	06/01/2020	29	07/01/2020	503.188
			3271	11/12/2020	3037	14/12/2020	517.772
			40	13/01/2021	44	14/01/2021	517.772
		[redacted]	2833	24/11/2021	2551	24/11/2021	1.035.544
			2892	01/12/2021	2641	02/12/2021	517.772
[redacted]	[redacted]	[redacted]	719	17/02/2020	632	17/02/2020	630.000
			717	17/02/2020	633	17/02/2020	3.318.000
			3235	09/12/2020	3014	11/12/2020	645.120
			47	13/01/2021	37	14/01/2021	645.120
			2893	01/12/2021	2642	02/12/2021	674.150
[redacted]	[redacted]	[redacted].	48	08/01/2020	50	09/01/2020	729.434
			3248	10/12/2020	3012	11/12/2020	729.435
			46	13/01/2021	38	14/01/2021	729.435
			2909	02/12/2021	2647	03/12/2021	729.435
[redacted]	[redacted]	[redacted]	17	06/01/2020	19	07/01/2020	727.292
			3270	11/12/2020	3036	14/12/2020	727.292
			41	13/01/2021	43	14/01/2021	727.292
			3030	15/12/2021	2756	16/12/2021	727.292

Anexo N° 1: Muestra seleccionada

RUN funcionario	Funcionario beneficiario	Arrendador	N° Decreto de pago	Fecha de decreto	N° Egreso	Fecha de egreso	Total $
[redacted]	[redacted]	[redacted]	83	10/01/2020	81	13/01/2020	334.711
			3255	10/12/2020	3020	11/12/2020	334.711
			39	13/01/2021	45	14/01/2021	334.711
			2891	01/12/2021	2637	02/12/2021	334.711
						Total	38.462.800

Fuente: Información contenida en la cuenta contable N° 215-22-09-002-010 denominada “Arr. Inmueb. Direct. De serv.” Período 2020-2021 y decretos de pago, ambos antecedentes aportados por la Municipalidad de Iquique.

Anexo 2-A: Diferencias pagadas en favor del arrendador don [redacted] por error en cálculo de reajuste de vivienda utilizada por el funcionario [redacted]

N° Decreto de pago	Fecha de decreto	N° Egreso	Fecha de egreso	Cuota pagada	Total pagado $	Recálculo $	Diferencia $
135	22/01/2020	000133	24/01/2020	ene-20	261.992	243.697	18.295
2189	07/07/2020	002025	08/07/2020	jun-20	268.201	247.444	20.757
				jul-20	268.201	247.444	20.757
3003	05/11/2020	002781	06/11/2020	oct-20	270.202	249.290	20.912
				nov-20	270.202	249.290	20.912
3243	09/12/2020	003018	11/12/2020	dic-20	270.078	249.290	20.788
584	15/03/2021	000504	15/03/2021	feb-21	270.078	249.290	20.788
				mar-21	270.078	249.290	20.788
1138	07/05/2021	001037	10/05/2021	abr-21	276.020	252.956	23.064
				may-21	276.020	252.956	23.064
2171	01/09/2021	002000	06/09/2021	jul-21	276.020	252.956	23.064
				ago-21	276.020	252.956	23.064
				sep-21	276.020	252.956	23.064
2662	05/11/2021	002418	05/11/2021	oct-21	284.597	259.836	24.761
				nov-21	284.597	259.836	24.761
2937	06/12/2021	002671	06/12/2021	dic-21	284.597	259.836	24.761
						Total	353.600

Fuente: Recálculo efectuado por esta Contraloría Regional en base a las condiciones contractuales y la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) informada en aplicación “Calculadora INE (https://calculadoraipc.ine.cl/)”

Anexo 2-B: Recálculo de cuota mensual reajustada conforme contrato con arrendador [redacted]

Arriendo mensual pactado	180.000
Inicio	01/05/2008
Reajuste	Semestral, variación IPC
Cláusula	Cláusula segunda: Según contrato el primer reajuste es anual de enero a septiembre de 2008 - posteriormente será semestral tomando como inicio octubre 2008
Período	1°: enero a septiembre de 2008 2° octubre de 2008 a marzo de 2009 3° abril a septiembre de 2009 4° octubre 2009 a marzo 2010; y siguientes
Pago	Anticipado - los 5 de cada mes

Período	Variación IPC	Monto reajustado	Inicio reajuste
2008	7,6	193.724	oct-08
2009	-2,1	193.724	abr-09
2009	0,3	194.251	oct-09
2010	0,1	194.483	abr-10
2010	1,3	197.028	oct-10
2011	1,5	199.908	abr-11
2011	1,4	202.632	oct-11
2012	1,6	205.823	abr-12
2012	0,7	207.285	oct-12
2013	0,2	207.700	abr-13
2013	1,7	211.188	oct-13
2014	2,5	216.464	abr-14
2014	1,8	220.348	oct-14
2015	0,7	221.821	abr-15
2015	2,3	226.903	oct-15
2016	1,1	229.436	abr-16
2016	1,2	232.221	oct-16
2017	1	234.575	abr-17
2017	0	234.640	oct-17
2018	0,9	236.862	abr-18
2019	1,3	239.835	oct-18
2019	0,5	241.094	abr-19
2019	1,1	243.697	oct-19
2020	1,5	247.444	abr-20
2020	0,7	249.290	oct-20
2021	1,5	252.956	abr-21
2021	2,7	259.836	oct-21

Fuente: Recálculo efectuado por esta Contraloría Regional en base a las condiciones contractuales y la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) informada en aplicación “Calculadora INE (https://calculadoraipc.ine.cl/)”.

Anexo N° 3: Diferencias no descontadas por la municipalidad por modificación en sueldo base del beneficiario

RUN	Nombre Funcionario	sep-20	oct-20	nov-20	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	Sub-total $	Retroactivo* $	Total $
[redacted]	[redacted]	2.599	2.599	2.599	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7.797	20.792	28.589
[redacted]	[redacted]	3.538	3.538	3.538	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10.614	17.690	28.304
[redacted]	[redacted]	0	0	0	3.357	3.357	3.357	3.357	3.357	3.357	3.357	3.357	3.357	3.357	33.570	0	33.570
[redacted]	[redacted]	3.613	3.613	3.613	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10.839	28.904	39.743
	Totales	9.750	9.750	9.750	3.357	3.357	3.357	3.357	3.357	3.357	3.357	3.357	3.357	3.357	62.820	67.386	130.206

Fuente: Información contenida en libro de remuneraciones y liquidaciones de remuneraciones años 2020-2021 aportadas por el municipio.
*Diferencias retroactivas no descontadas a los funcionarios [redacted] corresponden al período enero a agosto de 2020; En caso de doña [redacted] corresponde al período de abril a mayo de 2020.

Anexo N° 4: Estado de Observaciones de Informe Final N° 299, de 2022

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite III, Numeral 4, letra b)	Menor monto descontado en el proceso de remuneraciones para el pago de vivienda	Compleja - (C)	El municipio deberá remitir la documentación que acredite el descuento por $130.206, conforme al detalle del Anexo N° 3, de este informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite III, Numeral 5	Falta de uniformidad en los reajustes de cánones de arriendos pactados por el municipio	Compleja - (C)	Esa entidad deberá efectuar la revisión de los reajustes y del pago en exceso por $353.600, al arrendador señor [redacted], debiendo acompañar los antecedentes que así lo acrediten, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite III, Numeral 6, letra a)	Error en la contabilización de garantías pagadas	Compleja - (C)	Esa entidad deberá acreditar los ajustes contables de las garantías pagadas en los años 2020 y 2021, por $630.000 y $517.772, respectivamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe final.			
Acápite III, Numeral 6, letra b)	Recuperación de garantía no acreditada	Compleja - (C)	La entidad deberá remitir un informe que dé cuenta del estado en que el nombrado funcionario efectuó la devolución de la vivienda arrendada por el municipio, y en consecuencia, si a éste le asistía el derecho a su recuperación, y si fue ingresada o no en arcas municipales, si corresponde, acreditando las gestiones para ello y aportando a esta Contraloría Regional todos los antecedentes que estime necesarios, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite III, Numeral 4, letra a)	Menor monto descontado en el proceso de remuneraciones para el pago de vivienda	Compleja - (C)	Sin perjuicio de la emisión de la sentencia de la causa RIT O-4459-218, del Juzgado de Garantía de Iquique, el municipio deberá informar respecto de la situación de los montos adeudados por la señora [redacted] por la suma total de 1.196.972, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe final.			
Acápite IV, Numeral 7	Inconsistencias en monto de remuneraciones líquidas a pago	Compleja - (C)				

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite I, Numeral 1.2	Falta de supervisión sobre el cumplimiento de fecha de pago acordada con el arrendador	Medianamente Compleja - (MC)	El municipio deberá instruir e implementar un procedimiento de control pertinente con el objeto de dar estricto cumplimiento a las fechas de pago acordadas en los contratos de arrendamiento, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, mientras que su instrucción e implementación tendrá que ser verificado por la Dirección de Control del municipio.			
Acápite I, Numeral 1.3	Falta de control sobre verificación de la propiedad de los inmuebles	Medianamente Compleja – (MC)	Corresponde a la municipalidad efectuar la actualización del Reglamento para el otorgamiento del derecho de vivienda a funcionarios municipales, considerando la verificación de la propiedad de los inmuebles arrendados, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, mientras que su correcta aplicación, tendrá que ser verificada por la Dirección de Control de la entidad.			
Acápite I, Numeral 1.4	Falta de control sobre garantías de arriendo pagadas por el municipio	Medianamente Compleja – (MC)	Esa entidad deberá acreditar la designación del funcionario que supervisará los contratos de arriendo de viviendas para funcionarios y la revisión de la cláusula de garantías del contrato comprometida en su respuesta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Dirección de Control del Municipio.			